

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**
CONSTANCIA PARCU-0001

El suscrito Gestor T1 Grado 10, con funciones de Coordinador del Punto de Atención Regional Cúcuta hace constar que dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 1, con respecto a las publicaciones de Actos Administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que libera Área, y se relacionan a continuación, en una AZ que reposa en el área de Atención al Público del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuario EN LOS HORARIOS DE 8: am a 4: 00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

CONTRATO DE CONCESIÓN

N°	PLACA	RESOLUCIÓN		CONSTANCIA EJECUTORIA	
		N°	FECHA	N°	FECHA
1	550	0085	10-FEB-2010	151	24-10-2014
		00050	06-JUN-2012		

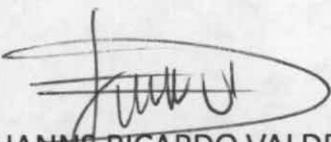
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN

N°	PLACA	RESOLUCIÓN		CONSTANCIA EJECUTORIA	
		N°	FECHA	N°	FECHA
1	383-54	VSC-0774	14-AGOS-2014	150	22-10-2014

AUTORIZACIÓN TEMPORAL

N°	PLACA	RESOLUCIÓN		CONSTANCIA EJECUTORIA	
		N°	FECHA	N°	FECHA
	JD9-09541	00451	14-NOV-2011	095	27-05-2014

Expedida en San José de Cúcuta, Norte de Santander, el día seis (06) de enero de 2015



JOHANNES RICARDO VALDES EUSE
GESTOR T1 GRADO 10
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



194
190

Principio.

RESOLUCIÓN No. 000085 De 2010.

(10 FEB 2011)

"Por medio de la cual se da declara la Caducidad del Contrato de Concesión No.550-54, titular ORIOL ARMANDO PEÑARANDA GALVIS identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.339.211 de Sardinata y se toman otras determinaciones

El Secretario de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 112 Literales d), i) y Artículos 288 y 21 de la Ley 685 de 2001 y por Delegación de funciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía, mediante Resoluciones No.18-1195 del 24 de septiembre de 2001, No.18-1438 del 19 de Noviembre de 2003, No.18-0929 del 25 de julio de 2005, No.18 0918 del 21 de junio de 2007, No.180994 del 23 de Junio de 2008 y Decreto No. 525 del 18 de Agosto de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que, el día 09 de junio de 2006, La Gobernación de Norte de Santander celebro Contrato de Concesión No. 550, con el señor: ORIOL ARMANDO PEÑARANDA GALVIS; para la extracción de Cuarzo y Concesibles, localizado en jurisdicción del Municipio de GRAMALOTE Y EL ZULIA, Departamento Norte de Santander, el cual fue registrado bajo el código No. HGNB-09 el día 19 de julio del 2006.

Que, una vez revisado el Expediente No.550-54, se observa que mediante Auto No. 00721 de fecha 05 de agosto de 2010, expedido por esta Secretaria; Notificado por Estado No.29 de fecha 11 de agosto de 2010, se le requirió al Titular:

ARTICULO PRIMERO: Requerir al Titular, para que presente Los Formatos Básico Mineros, correspondiente al anual del 2006, I semestre y anual del 2007, anual del 2009 y I semestre del 2010.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al Titular, para que allegue la Póliza Minero Ambiental de cumplimiento, para el primer año de Construcción y Montaje, y su valor es de \$500.000; según liquidación por parte del Área de Fiscalización y Seguimiento Minero.

ARTICULO TERCERO: Requerir, al Titular para que allegue LA LICENCIA AMBIENTAL.

ARTICULO CUARTO. Requerir al Titular, para acredite el Pago del Canon Superficial de la anualidad del 19 de julio del 2010 al 18 de julio del 2011, por valor de \$ 1.716.666,0

ARTICULO QUINTO: Requerir al Titular, para que presente el PTO- PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS. Hasta la Fecha el Titular no ha dado cumplimiento.

Que, nuevamente mediante Auto No. 0942, de fecha septiembre 28 del 2010, se notifico por Estado No. 36 de septiembre 29 de 2010; se le requirió al titular los siguientes documentos:

ARTICULO PRIMERO: Requerir al Titular, señor ORIOL ARMANDO PEÑARANDA GALVIS, presentar BAJO APREMIO DE MULTA, Los Formatos Básicos Mineros, correspondiente al anual del 2006, I semestre y anual del 2007, anual del 2009 y I semestre del 2010.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir, al Titular, Bajo Causal de Caducidad LA PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. ✓

ARTICULO TERCERO: Requerir BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, ACREDITAR LA LICENCIA AMBIENTAL. ✓

ARTICULO CUARTO: Requerir al Titular BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, COPIA DEL PAGO DEL CANON SUPERFICIAL, de la Vigencia 2010-2011 ✓





RESOLUCIÓN No. 00085 De 2010.

(10 FEB 2011)

"Por medio de la cual se da declara la Caducidad del Contrato de Concesión No.550-54, titular ORIOL ARMANDO PEÑARANDA GALVIS identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.339.211 de Sardinata y se toman otras determinaciones"

ARTICULO QUINTO: Requerir al Titular presentar BAJO APREMIO DE MULTA, la presentación del Programa de Trabajos y Obras.

Que, revisado el expediente no se observa que el titular haya dado cumplimiento a las obligaciones mineras antes mencionadas.

Que, ante dicho incumplimiento y al tenor de lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 "Procedimiento para la Caducidad", en fecha 12 de noviembre del 2010, se emitió la Resolución No.00703 donde se dio inicio al Procedimiento administrativo de Caducidad del Contrato de Concesión **No.550**, donde se le concedió al titular un término improrrogable de quince (15) días hábiles para que subsanara las faltas que se le imputaban o formulara su defensa.

Que, mediante oficio No. 01801 de fecha 16 de noviembre del 2010, se le envía comunicación a la dirección suministrada por el titular con el fin de dar cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 (Notificación Personal).

Que, en fecha 19 de enero del 2011 a las 7:30 y desfilado el día 25 de enero del 2011 a las 06:00 pm, se publicó por EDICTO dicho administrativo, con el fin de agotar el procedimiento establecido en el inciso final del artículo 269 de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta que el titular no se presentó para realizar notificación personal. Dicho acto quedo ejecutoriado en fecha treinta y uno (31) de enero del 2011. Es de aclarar que el titular no subsano las obligaciones requeridas.

Que, según art. 16 de la ley 1382 del 2010, que modifico el art. 230 de la ley 685 del 2001 del Código de Minas expresa: "Cánones superficiares". El canon superficial sobre la totalidad del área de la concesión durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación, es compatible con la regalía y constituye una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. El mencionado canon será equivalente a un salario mínimo día legal vigente (smdlv) por hectárea año, del primero al quinto año; de ahí en adelante el canon será incrementado cada dos (2) años adicionales así: por los años 6 y 7 se pagarán 1.25 salarios mínimos día legal vigente por hectárea año; por el año 8, 1.5 salarios mínimos día legal vigente por hectárea año.

Dicho canon será pagadero por anualidades anticipadas. La primera anualidad se pagará dentro de los tres (3) días siguientes al momento en que la Autoridad Minera, mediante acto administrativo, determine el área libre susceptible de contratar.

Para las etapas de construcción y montaje o exploración adicional, se continuará cancelando el último canon pagado durante la etapa de exploración.

PARÁGRAFO 1o. La no acreditación del pago del canon superficial dará lugar al rechazo de la propuesta, o a la declaratoria de caducidad del contrato de concesión, según el caso. La Autoridad solo podrá disponer del dinero que reciba a título de canon superficial una vez celebrado el contrato de concesión. Solamente se reintegrará al proponente la suma pagada en caso de rechazo por superposición total o parcial de áreas. En este último evento se reintegrará dentro de los cinco (5) días hábiles, la parte proporcional si acepta el área reducida, contados a partir que el acto administrativo quede en firme. Igualmente habrá reintegro en los casos en que la autoridad ambiental competente niegue la sustracción de la zona de reserva forestal para la etapa de exploración.

PARÁGRAFO 2o. Las propuestas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en trámite y los títulos mineros que no hubieren pagado el canon correspondiente a la primera anualidad, deberán acreditar dicho pago dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, so pena de rechazo o caducidad, según corresponda.





RESOLUCIÓN No. 00085 De 2010.

(10 FEB 2011)

“Por medio de la cual se da declara la Caducidad del Contrato de Concesión No.550-54, titular ORIOL ARMANDO PEÑARANDA GALVIS identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.339.211 de Sardinata y se toman otras determinaciones

Que, La Ley 685 de 2001 en su artículo 280 expresa: “Póliza Minero Ambiental”. Al celebrarse el Contrato de Concesión Minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculara con base en los siguientes criterios:

- Para la etapa de exploración, un 5% del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad.
- Para la etapa de construcción y montaje el 5% de la inversión anual por dicho concepto.
- Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el gobierno.

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por (3) años mas. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Que, dentro del contrato de concesión No. 607 Establece: CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- Póliza Minero – Ambiental. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración del contrato de concesión minera, EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía, conforme a lo dispuesto en los artículos 202 y 280 de la Ley 685 de 2001 que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras, el pago de las multas y la caducidad. La no constitución de la póliza de garantía dentro del término establecido en la presente cláusula dará lugar a dar por terminado el contrato de concesión y al archivo del expediente. Previo requerimiento por una sola vez, para el cumplimiento de dicha obligación. Esta terminación será declarada por la autoridad minera mediante una resolución motivada. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por LA CONCESIONARIA en el numeral 9 de su propuesta. b) Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. c) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el por LA CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- Caducidad.-** el CONCEDENTE podrá mediante providencia motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato en los siguientes casos: 17.9. El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesiones;

Que, este despacho considera necesario recordarle NUEVAMENTE las obligaciones adquiridas por el CONCESIONARIO, al firmar el contrato que están plasmadas en la: CLAUSULA SEXTA.- Obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO.- Son obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO en desarrollo del presente contrato: **6.1.** Para ejecutar las labores de exploración deberá ajustarse a los Términos de Referencia Para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18-0859 de 2002 y Guías Minero Ambientales, adoptadas por los Ministerios de Minas y Energía y el de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de Resolución No. 18-0861 de 2002, los cuales constituyen el Anexo No. 2 del presente contrato. **6.2.** Para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación EL CONCESIONARIO deberá presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **6.3.** EL CONCESIONARIO con una antelación no inferior





RESOLUCIÓN No. 00035 De 2010.

(10 FEB 2011)

“Por medio de la cual se da declara la Caducidad del Contrato de Concesión No.550-54, titular ORIOL ARMANDO PEÑARANDA GALVIS identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.339.211 de Sardinata y se toman otras determinaciones a treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18-0859 de 2002, que constituyen el Anexo No. 2 de este contrato. **6.4.** Aprobado el Programa de Trabajos y Obras pasará a ser el Anexo No.3 y a él deberá sujetarse EL CONCESIONARIO en sus labores durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. **6.5.** EL CONCESIONARIO, para los efectos de la devolución de zonas, podrá pedir por un plazo prudencial, que no puede pasar de dos (2) años, que se le autorice retener zonas continuas del área contratada, con el objeto de proseguir en ellas labores de exploración técnica, las cuales deberán estar incluidas en la Licencia Ambiental. **6.6.** Si EL CONCESIONARIO decide poner estas zonas retenidas en explotación, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y pedir la modificación de la respectiva Licencia Ambiental, si a ello hubiere lugar. En caso contrario, es decir, si EL CONCESIONARIO no decide poner estas zonas retenidas en explotación, deberá devolverlas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código de Minas. **6.7.** Cumplida la Exploración y una vez aprobado el Programa de Trabajos y Obras y obtenida la Licencia Ambiental, se iniciará la etapa de Construcción y Montaje, durante la cual EL CONCESIONARIO deberá cumplir con las actividades establecidas en el Programa de Trabajos y Obras para esta etapa. **6.8.** Las construcciones, instalaciones y montajes mineros deberán tener las características, dimensiones y calidades señaladas en el programa de Trabajos y Obras aprobado. Sin embargo, EL CONCESIONARIO podrá, durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. LA CONCEDENTE y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones. **6.9.** Durante la etapa de Construcción y Montaje, EL CONCESIONARIO podrá iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras e instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a EL CONCEDENTE el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No.3 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar e informado a LA CONCEDENTE el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de Explotación. **6.10.** Finalizada la etapa de Construcción y Montaje, se iniciará la etapa de Explotación, en la que EL CONCESIONARIO desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por LA CONCEDENTE, para dicha etapa. **6.11.** En la ejecución de los trabajos de explotación, EL CONCESIONARIO deberá adoptar y mantener las medidas y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros, de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene y salud ocupacional. **6.12.** Durante la explotación se deberán llevar registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente al Sistema Nacional de Información Minera. Para el efecto, el concesionario minero deberá diligenciar y suministrar a la autoridad minera con la periodicidad que ésta indique, el Formato Básico Minero adoptado por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18-1515 de 2002 o cualquier acto que lo modifique. **6.13.** EL CONCESIONARIO está obligado a poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **6.14.** EL CONCESIONARIO pagará las regalías mínimas de que trata el artículo 16 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 16 de la Ley 756 de 2002. Igualmente, serán de cargo de EL CONCESIONARIO, los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que se deriven de la actividad que realiza, siempre y cuando sean aplicables. **PARÁGRAFO:** El monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha de la firma del contrato de concesión, y se aplicarán durante toda su vigencia. **6.15.** EL CONCESIONARIO se obliga a pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje, a LA CONCEDENTE como **canon superficial**, una suma equivalente a un día de salario mínimo diario por hectárea contratada y por año. Este pago se realizará por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato.





RESOLUCIÓN No. 00085 De 2010.

(10 FEB 2011)

"Por medio de la cual se da declara la Caducidad del Contrato de Concesión No.550-54, titular ORIOL ARMANDO PEÑARANDA GALVIS identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.339.211 de Sardinata y se toman otras determinaciones

Que, el Artículo 112 Literal d) g), l) de la Ley 685 de 2001, establece:

"Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"

g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales necesarias para sus trabajos, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;

l) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;

Por lo anteriormente expuesto el Secretario de Minas y Energía,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato Único de Concesión No. 550-54, celebrado entre la Gobernación de Norte de Santander y el señor **ORIOL ARMANDO PEÑARANDA GALVIS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.339.211 de Sardinata** para la extracción de Cuarzo y Concesibles, localizado en jurisdicción del Municipio de GRAMALOTE Y EL ZULIA, Departamento Norte de Santander, el cual fue registrado bajo el código No. HGNB-09 el día 19 de julio del 2006.

ARTICULO SEGUNDO: Dar traslado del presente acto administrativo una vez sea ejecutoriado a los entes competentes con el fin de que den publicidad a la inhabilidad aquí surgida en cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 685 de 2001 y en aplicación del artículo 8) Literal c) de la Ley 80 de 1993.

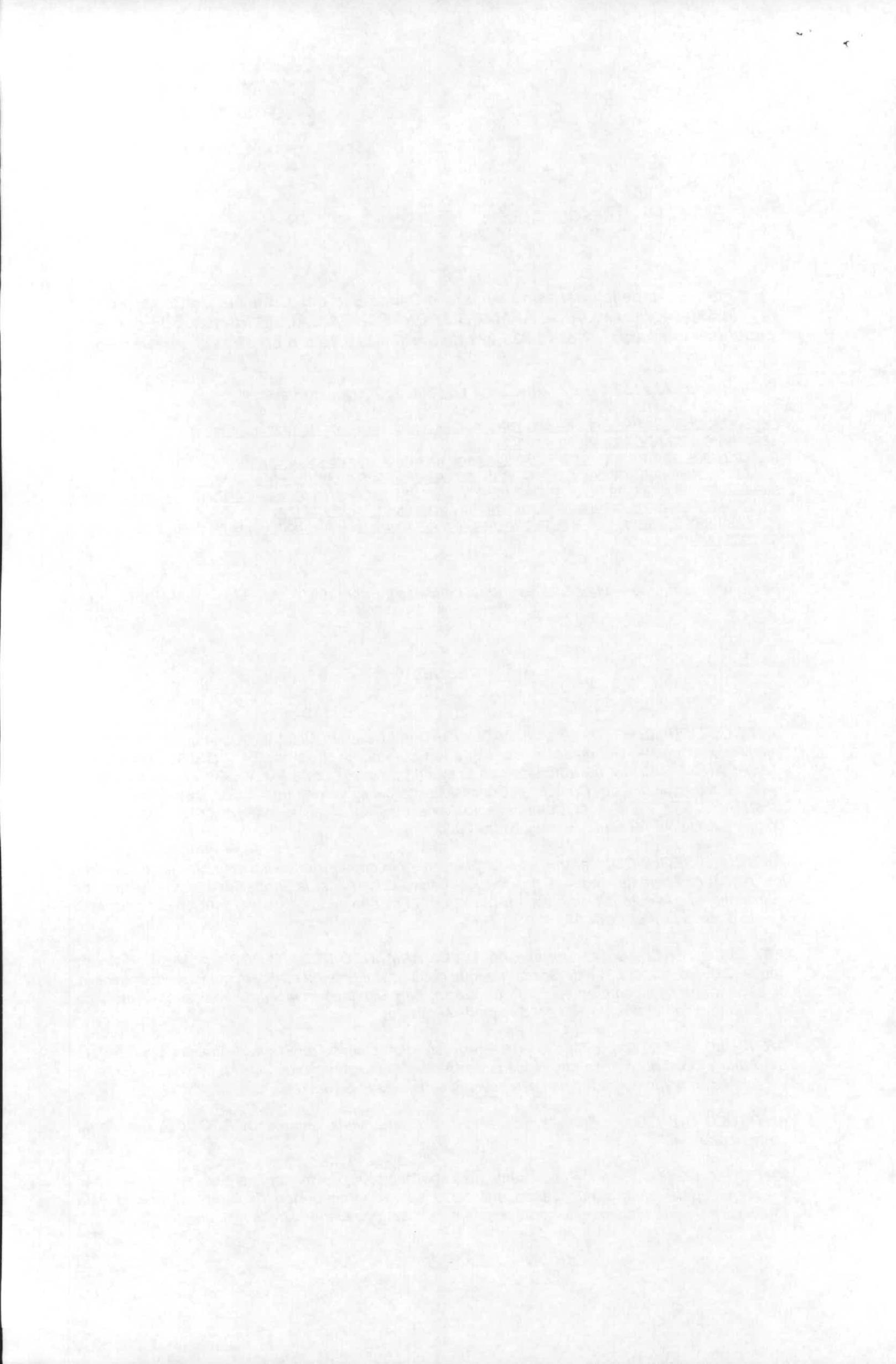
ARTICULO TERCERO: Advertir al señor **ORIOL ARMANDO PEÑARANDA GALVIS** identificado con la **C.C. No. 13.339.211 de Sardinata**, que debe abstenerse de realizar cualquier labor minera, so pena de verse incurso en el delito de Exploración y Explotación Ilícita de yacimiento minero de conformidad con el artículo 159 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente Resolución envíese copias a la Alcaldía del **Municipio del Zulia y Sardinata** para que procedan a efectuar la suspensión de actividades de Exploración y Explotación de conformidad con el artículo 306 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO QUINTO: En firme la presente Resolución envíese copia a **CORPONOR**, para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: En firme el presente acto administrativo, enviar copia a la Dirección de Minas y Energía, para efectos que se de publicidad sobre la Inhabilidad declarada mediante esta Resolución y surta el tramite de comunicar a la Procuraduría General de la Nación.







Gobernación
de Norte de
Santander

00085

SECRETARIA DE MINAS Y
ENERGIA

RESOLUCIÓN No. 00005 De 2010.

(10 FEB 2011)

"Por medio de la cual se da declara la Caducidad del Contrato de Concesión No.550-54, titular ORIOL ARMANDO PEÑARANDA GALVIS identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.339.211 de Sardinata y se toman otras determinaciones

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia enviar copias de la misma a INGEOMINAS, para su inscripción en el Registro Minero Nacional y se proceda a desanotar el área del Catastro Minero.

ARTICULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y una vez remitidas las copias pertinentes se debe elaborar el acta de liquidación.

ARTICULO NOVENO: Notificar personalmente al interesado advirtiéndosele que contra la presente Resolución, procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en caso de no ser posible la notificación personal, esta Resolución se notificara por EDICTO.

10 FEB 2011

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

RAFAEL DAVID REYES ALVAREZ.
Secretario de Minas y Energía.

Proyecto: Fabio Roa Bautista
Abogado Contratista.





RESOLUCIÓN No. 00050 de 2012

(6 JUN 2012)

“Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 00085 de fecha 10 de febrero de 2011 del Contrato de Concesión No. 550”

LA SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales, en especial conferidas en la ley 685 de 2001, y por Delegación expresa del Ministerio de Minas y Energía según Resoluciones No.18-1195 del 24 de septiembre de 2001, No.18-1438 del 19 de Noviembre de 2003, No.18-0929 del 25 de julio de 2005, No.18 0918 del 21 de junio de 2007, No.180994 del 23 de Junio de 2008, Resolución 182367 del 18 de diciembre de 2008, Resolución 182438 del 14 de diciembre de 2010, Resolución 180742 del 12 de mayo de 2011, Resolución 182306 de diciembre 22 de 2011, el Decreto 035 de 1994 emanada de la Presidencia de la República, el Decreto No. 525 del 18 de Agosto de 2006 expedido por el Gobernador del Departamento y el Convenio Interadministrativo No. 002 del 3 de mayo de 2012 suscrito entre La Agencia Nacional Minera y el Departamento Norte de Santander, considerando:

ANTECEDENTES FACTICOS

Que, el día 09 de junio de 2006, La Gobernación de Norte de Santander celebro Contrato de Concesión No. 550, con el señor **ORIOLE ARMANDO PEÑARANDA GALVIS**; para la extracción de Cuarzo y Concesibles, localizado en jurisdicción del Municipio de GRAMALOTE Y EL ZULIA, Departamento Norte de Santander, el cual fue registrado bajo el código No. HGNB-09 el día 19 de julio del 2006.

Que, una vez revisado el Expediente No.550-54, se observa que mediante Auto No. 00721 de fecha 05 de agosto de 2010, expedido por esta Secretaria; Notificado por Estado No.29 de fecha 11 de agosto de 2010, se le requirió al Titular:

ARTICULO PRIMERO: Requerir al Titular, para que presente Los Formatos Básico Mineros, correspondiente al anual del 2006, I semestre y anual del 2007, anual del 2009 y I semestre del 2010.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al Titular, para que allegue la Póliza Minero Ambiental de cumplimiento, para el primer año de Construcción y Montaje, y su valor es de \$500.000: según liquidación por parte del Área de Fiscalización y Seguimiento Minero.

ARTICULO TERCERO: Requerir, al Titular para que allegue LA LICENCIA AMBIENTAL.

ARTICULO CUARTO: Requerir al Titular, para acredite el Pago del Canon Superficial de la anualidad del 19 de julio del 2010 al 18 de julio del 2011, por valor de \$ 1.716.666,0

ARTICULO QUINTO: Requerir al Titular, para que presente el PTO- PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS. Hasta la Fecha el Titular no ha dado cumplimiento.

Que, nuevamente mediante Auto No. 0942, de fecha septiembre 28 del 2010, se notifico por Estado No. 36 de septiembre 29 de 2010; se le requirió al titular los siguientes documentos:



227
251

RESOLUCIÓN No. 00050 de 2012
(- 6 JUN 2012)

“Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 00085 de fecha 10 de febrero de 2011 del Contrato de Concesión No. 550”

ARTICULO PRIMERO: Requerir al Titular, señor **ORIOLO ARMANDO PEÑARANDA GALVIS**, presentar **BAJO APREMIO DE MULTA**, Los Formatos Básicos Mineros, correspondiente al anual del 2006, I semestre y anual del 2007, anual del 2009 y I semestre del 2010.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir, al Titular, Bajo Causal de Caducidad **LA PÓLIZA MINERO AMBIENTAL**.

ARTICULO TERCERO: Requerir **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, **ACREDITAR LA UCENCIA AMBIENTAL**.

ARTICULO CUARTO: Requerir al Titular **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, **COPIA DEL PAGO DEL CANON SUPERFICIARIO**, de la Vigencia 2010-2011.

ARTICULO QUINTO: Requerir al Titular presentar **BAJO APREMIO DE MULTA**, la presentación del Programa de Trabajos y Obras

Que, revisado el expediente no se observa que el titular haya dado cumplimiento a las obligaciones mineras antes mencionadas.

Que, ante dicho incumplimiento y al tenor de lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 "Procedimiento para la Caducidad", en fecha 12 de noviembre del 2010, se emitió la Resolución No. 00703 donde se dio inicio al Procedimiento administrativo de Caducidad del Contrato de Concesión **No. 550**, donde se le concedió al titular un término improrrogable de quince (15) días hábiles para que subsanara las faltas que se le imputaban o formulara su defensa.

Que, mediante oficio No. 01801 de fecha 16 de noviembre del 2010, se le envía comunicación a la dirección suministrada por el titular con el fin de dar cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 (Notificación Personal).

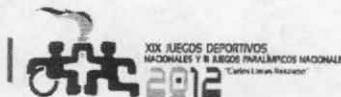
Que, en fecha 19 de enero del 2011 a las 7:30 y desfijado el día 25 de enero del 2011 a las 06:00 pm, se notificó por EDICTO dicho administrativo, con el fin de agotar el procedimiento establecido en el inciso final del artículo 269 de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta que el titular no se presentó para realizar notificación personal. Dicho acto quedo ejecutoriado en fecha treinta y uno (31) de enero del 2011. Es de aclarar que el titular no subsano las obligaciones requeridas.

Que, en fecha 16 de marzo del 2011 a las 3:54 pm el titular interpone recurso de reposición basándose en el artículo 52 de la ley 685 del 2001 " fuerza mayor o caso fortuito".

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Dentro del termino legal establecido en el artículo 51° del Código Contencioso Administrativo el Señor **ORIOLO ARMANDO PEÑARANDA GALVIS** presentó Recurso de Reposición contra la Resolución No. 00085 de fecha 10 de febrero del

[Handwritten signature]





228
252



00050

RESOLUCIÓN No. _____ de 2012

(6 JUN 2012)

“Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 00085 de fecha 10 de febrero de 2011 del Contrato de Concesión No. 550”

2011 emitida por la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Norte de Santander, "Por medio de la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión No. 550", argumentando entre otros lo siguiente:

Que, el 16 de mayo del 2010 falleció su señora madre, hecho que lo dejó perturbado y fuera de todas las actividades durante aproximadamente seis meses. Parte del año del 2009 y por lo menos en 80% del año 2010 tuvimos época de invierno, hecho que le impidió trabajar o realizar actividades de exploración ni de ninguna índole en la mina. En el mes de noviembre del 2010 el hijo menor de tan solo siete meses de nacido fue hospitalizado por un mes por una infección en un riñón. La demora de la correspondencia ya que reside en el municipio de Sardinata y no tiene acceso a internet.

DE LAS PETICIONES

El recurrente solicitó en su escrito:

Primero: REVOCAR la Resolución No. 0085 de fecha 10 de febrero del 2011, mediante la cual se declara la caducidad del contrato 550.

Segundo: se le conceda un plazo de un mes para proceder dentro de ese término a conseguir el dinero y poner al día las obligaciones.

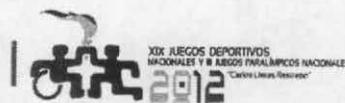
Tercero: que se tenga en cuenta lo manifestado en el acápite de los hechos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero, comenzar citando el artículo 209 Superior, el cual establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El Ministerio de Minas y Energía, por intermedio de la Agencia Nacional Minera, como autoridad Minera Nacional en aras de dar fiel cumplimiento a los cometidos Estatales consagrados constitucionalmente delegó algunas de sus funciones en ciertas gobernaciones entre las cuales se encuentra la Gobernación de Norte de Santander.

Como Autoridad Minera Delegada la Secretaria de Minas y Energía de Norte de Santander, se ha comprometido para con su Delegante a dar fiel cumplimiento a todos los cometidos estatales, como son: el buen manejo a los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas; en fin a desarrollar en debida forma las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de las áreas mineras que forman parte de nuestra competencia.





229
253

00050

RESOLUCIÓN No. _____ de 2012

(6 JUN 2012)

“Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 00085 de fecha 10 de febrero de 2011 del Contrato de Concesión No. 550”

Así mismo, mantener sistemas y ayudas técnicas de operación y comunicación que garanticen un eficiente desempeño de las funciones delegadas y un permanente y completo flujo de mutua información. Todo lo anterior en estricto cumplimiento de las leyes operantes en el sector minero (Ley 685 de 200, modificada por la Ley 1382 de 2010).

Por todo lo anterior este Despacho le aclara al Recurrente, que como Entidad Pública tenemos muy presente que nuestras actuaciones administrativas representan el comportamiento del Estado el cual debe estar acorde a los mandatos constitucionales y como Autoridad Minera Delegada actuamos conforme a las directrices emanadas por el Ministerio de Minas y Energía.

En cuanto a las inconformidades expresadas en la Sustentación del Recurso de Reposición presentadas por el titular Señor ORIOL ARMANDO PEÑARANDA GALVIS se hace necesario aclarar que el código de minas establece todas las obligaciones mineras que deben ser cumplidas por quienes de manera voluntaria acuden a la administración a solicitar la adjudicación de un título minero; por tal motivo es nuestro deber como Autoridad Minera Delegada por el Ministerio de Minas y Energía, llevar un estricto seguimiento, fiscalización y control a todos los títulos mineros que forman parte de nuestra competencia.

De igual forma dentro de las obligaciones contraídas por el beneficiario de un título minero se encuentra la de informar a la Autoridad Concedente, sobre todas aquellas circunstancias que obstaculicen el normal cumplimiento de los compromisos adquiridos.

Este Despacho aclara, que el titular como persona no es ajeno a sufrir una calamidad familiar y a la vez ser uno de los afectados por la ola invernal que vivió el país en los últimos meses de 2010 y al comienzo del 2011, también es cierto que el titular debió poner en conocimiento a tiempo de esta delegada su situación, con el fin de que se estudiara una JUSTA CAUSA, amparada por uno de los elementos constitutivos de FUERZA MAYOR, como lo es el incumplimiento de las obligaciones mineras.

Es de anotar y como consta en el expediente se le informó o se le recordó en varios actos administrativo de tramite (autos) para que allegara la obligaciones mineras contraídas al momento de firmar el contrato de concesión el día nueve (09) del mes de junio del 2006, notificándose por edicto y enviando citación a la dirección del titular que reposa en el expediente y el titular Doctor ORIOL ARMANDO PEÑARANDA GALVIS hace caso omiso a los diferentes requerimientos realizados por la delegada del Ministerio de Minas y Energía, por tal motivo esta delegada se ve obligada darle aplicación a la ley 685 del 2001 en el artículo 112 literal d), g), e i) causales de caducidad del contrato de concesión.

Por lo anteriormente expuesto, y una vez revisado el expediente y verificado que esta Secretaría no ha resuelto el recurso interpuesto por el titular, considera pertinente resolver de fondo.





00050

RESOLUCIÓN No. _____ de 2012

(6 JUN 2012)

“Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 00085 de fecha 10 de febrero de 2011 del Contrato de Concesión No. 550”

La Secretaria de Minas y Energía del Departamento Norte de Santander,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No.0085 de fecha 10 de febrero del 2011 "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. 550-54 titular ORIOL ARMANDO PEÑARANDA GALVIS identificado con la cédula de ciudadanía No.13.339.211 de Sardinata y se toman otras determinaciones" por lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al interesado de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y 45 del C.C.A., advirtiéndole que contra la misma no procede ningún recurso por quedar agotada la vía gubernativa.

ARTICULO TERCERO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el señor ORIOL ARMANDO PEÑARANDA GALVIS identificado con la cédula de ciudadanía No.13.339.211 de Sardinata en su calidad de titular del contrato No. 550, deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato.

ARTICULO CUARTO: En firme el presente acto administrativo ordénese el archivo del Expediente No. 550-54 previa gestión de cobro de las obligaciones pendientes, el envío de las comunicaciones y la liquidación del contrato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

6 JUN 2012

LUZ INES GALLO REY

Secretaria de Minas y Energía Del Departamento

Copia-Expediente
Proyectó: Jairo A. Carreño N.
Revisó: Heisson G. Cifuentes M.



PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 151

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que la Resolución N°050 del 6 de Junio de 2012, proferida por la Secretaría de Minas y Energía de Norte de Santander, dentro del expediente N°HGNB-09 (550-54) fue notificada por Edicto N°043 el cual se fijó el día 10 de Octubre de 2014 y fue desfijado el día 24 de Octubre de 2014. Contra la mencionada resolución no proceden recursos quedando ejecutoriada y en firme el veinticuatro (24) de Octubre de 2014, siendo las 5:00 p.m.

Dada en San José de Cúcuta, **14 NOV 2014**



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta

Copia: Expediente
Proyecto: Javier Gelvez

Página 1 de 1



00451

RESOLUCIÓN No. _____ de 2011

(17 NOV 2011)

431
460

320

"Por medio de la cual se termina por vencimiento de términos la Autorización Temporal No. JD9-09541, se declara un incumplimiento, se impone una multa y se dictan otras disposiciones".

? 50 Hay
RPIO

La Secretaria de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Artículos 116, 117, 118, 287 de la Ley 685 de 2001 y por delegación expresa del Ministerio de Minas y Energía según Resoluciones No. 18-1195 del 24 de septiembre de 2001, 18-1438 del 19 de noviembre de de 2003 y 18-1531 del 23 de noviembre de 2004, Resolución No. 18-0929 del 25 de julio de 2005, Resolución No. 18-0918 del 21 de junio de 2007, Resolución No. 18-994 del 23 de junio de 2008, Resolución N° 18 2438 del 14 de Diciembre de 2010, Resolución 180742 del 12 de mayo de 2011 y el Decreto 00525 del 18 de Agosto de 2006 de la Gobernación del Departamento Norte de Santander y demás normatividad legal vigente

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No.00147 de fecha 03 de Septiembre de 2008, emanada de la Secretaria de Minas y Energía del Departamento Norte de Santander, se concedió la Autorización Temporal No. JD9-09541, por el término de dos (02) años contados a partir de su inscripción en el registro Minero Nacional a la CONCESIONARIA SAN SIMON S.A. NIT 900.162.704-6 para la extracción de MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, en un área ubicada en jurisdicción del Municipio de TIBU, Departamento Norte de Santander, cuyo objeto es la adecuación de los 70 Km. Existentes entre Tibú y El tarra.

Que, la citada Resolución fue notificada en forma personal a la concesionaria SAN SIMÓN S.A. el día 09 de septiembre de 2008, obrante a folio 170 del expediente.

Que, la duración de la Autorización otorgada fue de dos (02) años contados a partir de la Inscripción en el Registro Minero Nacional.

Que, dicha Autorización Temporal fue inscrita en el Registro Minero Nacional; el cual se llevo a cabo el día 14 de Abril de 2009, bajo el Código No. JD9-09541.

Que, constituían obligaciones a cargo del titular CONCESIONARIA SAN SIMON S.A. NIT 900.162.704-6, establecidas en la resolución No. 00147 del 03 de septiembre de 2008, artículo 5, en consonancia con el Título III, capítulo 13 de la Ley 685 de 2001; presentar ante este Despacho una vez diera inicio a las labores de explotación copia de la Licencia Ambiental otorgada por CORPONOR y al finalizar un Informe Final de Explotación y la cancelación del pago de Regalías correspondiente a la cantidad de material extraído.

Que, el área de Fiscalización y Seguimiento Minero, mediante concepto Técnico No. 001197 de fecha 16 de abril de 2010, en cuanto a la evaluación de obligaciones contractuales, ítem 2.1 REGALÍAS, a la fecha el titular no ha presentado declaraciones de producción, debido a que no han iniciado las labores de explotación.

Que, mediante AUTO No. 000490 de fecha 02 de junio de 2010, notificado por estado No. 20 09 de junio de 2010, se notificó la Visita técnica del 16 de marzo de 2010.

Que, la Autorización Temporal No. JD9-09541, terminó el día 14 de Abril de 2011 y no se observa dentro del Expediente que el titular haya dado cumplimiento a las



00451

461

RESOLUCIÓN No. _____ de 2011

17 NOV 2011

"Por medio de la cual se termina por vencimiento de términos la Autorización Temporal No.JD9-09541, se declara un incumplimiento, se impone una multa y se dictan otras disposiciones".

obligaciones mineras de entregar el informe final de explotación y declaración y liquidación de regalías.

Que, ante dicho incumplimiento mediante Auto No.000661 de fecha 21 de Junio de 2011, este Despacho le requirió al titular de la Autorización Temporal No.JD9-09541 CONCESIONARIA SAN SIMON S.A. NIT 900.162.704-6, la presentación del informe final de explotación y la declaración y pago de Regalías.

Que, una vez revisado el expediente No.JD9-09541, analizados los conceptos técnicos emitidos por el Área de Fiscalización y Seguimiento Minero y los requerimientos exigidos al titular de la Autorización Temporal concedida por el Acto Administrativo Resolución No.00147 de fecha 03 de Septiembre de 2008, emanada de la Secretaria de Minas y Energía del Departamento Norte de Santander, CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A., se concluye que la autorización se encuentra vencida y que el titular de la autorización minera incumplió las obligaciones mineras adquiridas, aún cuando la Delegada le otorgó los términos justos para el cumplimiento, no obstante era el deber legal de cumplirlos, no existiendo causal de justificación que lo exonere de su responsabilidad ante la autoridad minera que otorgó la Autorización.

Que el artículo 10 de la Ley 1382 de 2010, modificó el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, señalando:

"...La Autoridad Minera competente hará seguimiento a las actividades realizadas en ejecución de las autorizaciones temporales. El incumplimiento de las medidas señaladas en el informe de actividades o de las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento del derecho por parte del beneficiario de la autorización, temporal, dará lugar a que se revoque la autorización temporal, sin perjuicio de la imposición de las multas a que haya lugar, de conformidad con el artículo 115 de este Código..."

Que el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, establece:

"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.

Que, por lo anteriormente expuesto esta Delegada, en consecuencia procederá a DAR POR TERMINADA la AUTORIZACIÓN TEMPORAL otorgada en la Resolución No.00147 de fecha 03 de Septiembre de 2008, ordenando su desanotación en el Registro Minero Nacional, impondrá MULTA por el incumplimiento de las obligaciones



00451

RESOLUCIÓN No. _____ de 2011

(17 NOV 2011)

462

321

"Por medio de la cual se termina por vencimiento de términos la Autorización Temporal No.JD9-09541, se declara un incumplimiento, se impone una multa y se dictan otras disposiciones".

describas, la cual no lo eximen del cumplimiento contractual, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la Autorización Temporal No.JD9-09541, venció en fecha 14 de Abril de 2011, la Secretaria de Minas y Energía del Departamento Norte de Santander,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la Autorización Temporal No.JD9-09541, a nombre de CONCESIONARIA SAN SIMON S.A. NIT 900.162.704-6, respecto de un deposito de MATERIAL DE CONSTRUCCION, en área ubicada en jurisdicción del Municipio de TIBÚ, Departamento Norte de Santander. Lo anterior teniendo en cuenta que esta venció en fecha 14 de Abril de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, el incumplimiento de las obligaciones mineras derivadas de la Autorización Temporal No.JD9-09541, otorgada a la firma CONCESIONARIA SAN SIMON S.A. NIT 900.162.704-6.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER una MULTA, a CONCESIONARIA SAN SIMON S.A. NIT 900.162.704-6, titular de la Autorización temporal No.JD9-09541, por el valor de TRES (03) Salarios Mínimos Legales Vigentes, siendo a la fecha su valor de UN MILLON SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (1.606.800), valor que deberá ser consignado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en la cuenta de ahorros No. 088-12353510 de BANCOLOMBIA, a nombre de la Tesorería General del Departamento y cuya copia deberá remitirse a este despacho.

ARTÍCULO CUARTO: Se advierte al titular de la Autorización Temporal otorgada mediante la Resolución No. 00147 de fecha 03 de Septiembre de 2008, con Registro Minero Nacional 14 de abril de 2009, código Minero No.JD9-09541, que la cancelación de la multa aquí impuesta, no lo exime del cumplimiento de las obligaciones no realizadas.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente Acto Administrativo, remítase copia del mismo al Instituto Nacional de Concesiones -INCO-, en su calidad de Contratante con el fin de notificarle sobre el incumplimiento de las obligaciones mineras, a cargo del titular CONCESIONARIA SAN SIMON S.A. NIT 900.162.704-6.

ARTÍCULO SEXTO: En firme el presente Acto Administrativo, remítase copia del mismo a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental -CORPONOR, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: En firme el presente Acto Administrativo, remítase copia del mismo a la Alcaldía del Municipio de TIBÚ, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el art. 306 de la Ley 685 de 2001, en sentido de suspender si la hay, cualquier tipo de labor de explotación del mineral dentro del área de la Autorización Temporal No.JD9-09541.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme el presente Acto Administrativo, remítase a -INGEOMINAS- para desanotación en el Registro Minero Nacional.



00451

463

RESOLUCIÓN No. _____ de 2011

(17 NOV 2011)

“Por medio de la cual se termina por vencimiento de términos la Autorización Temporal No. JD9-09541, se declara un incumplimiento, se impone una multa y se dictan otras disposiciones”.

ARTICULO NOVENO: Notificar personalmente al interesado advirtiéndole que contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Si no fuere posible la notificación personal, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

Dada en San José de Cúcuta, a los

17 NOV 2011

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Beatriz Velez R
BEATRIZ ELENA VELEZ RAMIREZ
Secretaria de Minas y Energía

Elaboró: Israel Ortiz Ortiz/Abogado Contratista
Reviso: Lucy Karen Lewis Camargo/Abogada Contratista

[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN No. 00495 de 2011

(26 DIC 2011)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición dentro de la Autorización Temporal No. JD9-09541.

LA SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 264, 268, 323 de la Ley 685 de 2001, por delegación expresa del Ministerio de Minas y Energía según Resoluciones No. 18-1195 del 24 de septiembre de 2001, 18-1438 del 19 de noviembre de de 2003 y 18-1531 del 23 de noviembre de 2004, Resolución No. 18-0929 del 25 de julio de 2005, Resolución No. 18-0918 del 21 de junio de 2007, Resolución No. 18-994 del 23 de junio de 2008, Resolución N° 18 2438 del 14 de Diciembre de 2010, Resolución 180742 del 12 de mayo de 2011 y el Decreto 00525 del 18 de Agosto de 2006 de la Gobernación del Departamento Norte de Santander y demás normatividad legal vigente,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 00451 del 17 de Noviembre de 2011, esta delegada dio por terminada por vencimientos de términos la Autorización Temporal No. JD9-09541, se declaró el incumplimiento, se impuso una multa y se dictaron otras disposiciones.

Que la Doctora ANA KATERIHE CUADROS ABRIL, representante Legal Judicial de la concesionaria San Simón, presentó Recurso de Reposición contra el acto administrativo en cita, solicitando REVOCAR los artículos segundo, tercero y cuarto la Resolución No. 00451 del 17 de noviembre de 2011. El recurso fue presentado en términos y con los requisitos de Ley.

I. ACTO OBJETO DE REPOSICION

El acto recurrido es la Resolución No. 00451 del 17 de Noviembre de 2011, Por medio de la cual se termina por vencimiento de términos la Autorización Temporal No. JD9-09541, se declara un incumplimiento, se impone una multa y se dictan otras disposiciones, se impone una multa, a CONCESIONARIA SAN SIMON S.A. y se dictan otras disposiciones, la cual en su parte resolutive dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la Autorización Temporal No. JD9-09541, a nombre de CONCESIONARIA SAN SIMON S.A. NIT 900.162.704-6, respecto de un deposito de MATERIAL DE CONSTRUCCION, en área ubicada en jurisdicción del Municipio de TIBÚ, Departamento Norte de Santander. Lo anterior teniendo en cuenta que esta venció en fecha 14 de Abril de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, el incumplimiento de las obligaciones mineras derivadas de la Autorización Temporal No. JD9-09541, otorgada a la firma CONCESIONARIA SAN SIMON S.A. NIT 900.162.704-6.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER una MULTA, a CONCESIONARIA SAN SIMON S.A. NIT 900.162.704-6, titular de la Autorización temporal No. JD9-09541, por el valor de TRES (03) Salarios Mínimos Legales Vigentes, siendo a la fecha su valor de UN MILLON SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (1.606.800), valor que deberá ser consignado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en la cuenta de ahorros No. 088-12353510 de BANCOLOMBIA, a nombre de la Tesorería General del Departamento y cuya copia deberá remitirse a este despacho.



RESOLUCIÓN No. 00147 de 2011
(26 DIC 2011)

430
498 533

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición dentro de la Autorización Temporal No. JD9-09541.

ARTÍCULO CUARTO: Se advierte al titular de la Autorización Temporal otorgada mediante la Resolución No. 00147 de fecha 03 de Septiembre de 2008, con Registro Minero Nacional 14 de abril de 2009, código Minero No. JD9-09541, que la cancelación de la multa aquí impuesta, no lo exime del cumplimiento de las obligaciones no realizadas.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente Acto Administrativo, remítase copia del mismo al Instituto Nacional de Concesiones -INCO-, en su calidad de Contratante con el fin de notificarle sobre el incumplimiento de las obligaciones mineras, a cargo del titular CONCESIONARIA SAN SIMON S.A. NIT 900.162.704-6.

ARTÍCULO SEXTO: En firme el presente Acto Administrativo, remítase copia del mismo a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental -CORPONOR, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: En firme el presente Acto Administrativo, remítase copia del mismo a la Alcaldía del Municipio de TIBÚ, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el art. 306 de la Ley 685 de 2001, en sentido de suspender si la hay, cualquier tipo de labor de explotación del mineral dentro del área de la Autorización Temporal No. JD9-09541.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme el presente Acto Administrativo, remítase a -INGEOMINAS- para desanotación en el Registro Minero Nacional.

ARTICULO NOVENO: Notificar personalmente al interesado advirtiéndole que contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Si no fuere posible la notificación personal, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. En el memorial del recurso calendado el día 06 de diciembre hogaño, presentado ante la dependencia de Archivo de la Gobernación del Departamento Norte de Santander, con radicado No. 137872, la recurrente manifiesta: 1. Una vez radicado el oficio No. SMYE-001427 de fecha 24 de junio de 2001, y que se radicara en la sede de la concesionaria el día 7 de julio, mediante el cual se solicita Informe Final de explotación y pagos de regalías correspondiente a la Autorización Temporal No. JD9-09541 y donde se concede un término de diez (10) días para hacer la respectiva entrega de dicho informe, la concesionaria San Simón S. A., el día 22 de julio de 2011 estando dentro del término citado en el Auto 000661 se remitió oficio consecutivo AMC-CU-2011-632 y radicado interno de la Gobernación de Norte de Santander 124748 del 22 de julio de 2011 haciendo entrega de la documentación solicitada. Es decir se subsano la situación de acuerdo al requerimiento hecho, por ende no se encuentra procedente la interposición de la multa citada, ya que si bien es cierto se hizo requerimiento previo, se cumplió con el mismo conforme a lo estipulado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2011. Artículo 287. *Procedimiento sobre multas.* Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas



RESOLUCIÓN No. 00495 de 2011

26 DIC 2011

479

334

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición dentro de la Autorización Temporal No. JD9-09541.

sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. (Subrayado fuera de texto original). 2. Ahora bien la Resolución No. 00451 de 2011 no es totalmente cierto lo contenido en la misma, toda vez, que si se encuentran subsanadas las obligaciones mineras respecto a la entrega del informe final de explotación y declaración y liquidación de regalías las cuales se remitieron según oficio del 22 de julio de 2011. (copia adjunta). 3. Que por parte de la Secretaría de Minas el día 7 de julio se radicó en las oficinas de la concesionaria San Simón oficio del profesional Helberth Alir Estaban donde pone en conocimiento el Auto No. 000661, donde se requiere la entrega del informe final y pago de regalías en desarrollo de la Autorización Temporal No. JD9-09451 (a lo cual se dio pleno cumplimiento). 4. Que transcurridos cuatro (4) meses de haberse rendido y entregado el respectivo informe, la cual fuere notificada personalmente el día 1 de diciembre de 2011, la Secretaría de Minas profiere Resolución donde da terminación por vencimiento de términos la Autorización Temporal No. JD9-09541, se declara el incumplimiento, se impone una multa y se dictan otras disposiciones. Siendo improcedente pretender dar trámite a una multa por incumplimiento, cuando se hizo entrega del Informe y pago de regalías, de lo cual obra prueba en el expediente, de acuerdo al oficio radicado de fecha 22 de julio de 2011.

Como pruebas allega, para decidir el recurso; las siguientes:

1. Copia oficio radicado el 7 de julio de 2011, SMYE-12000-001427, donde se informa que se ha proferido Auto No. 000661.
2. Copia oficio AMC-CU-2011-632, radicado el 22 de julio, donde se remite Informe Final y pago de Regalías de la Autorización Temporal JD9-09541- Proyecto Tibú el Tarra.
3. Copia Notificación personal Resolución 00451 de fecha 17 de noviembre de 2011.

III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DE MINAS Y ENERGÍA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

1. Respecto a la imposición de la multa, considera el despacho que los argumentos del recurrente son de recibo por parte de esta delegada, por cuanto la concesionaria cumplió en su obligación final de entregar informe final de explotación y presentación de las regalías, las cuales se evidencian con las copias allegadas con el memorial que sustenta el recurso, los cuales fueron solicitados mediante auto No. 000661 y entregados dentro del término concedido.
2. Las pruebas solicitadas en la sustentación del recurso, considera la delegada que las mismas reposan en el expediente y que ellas constituyen las necesarias para resolver de fondo el presente recurso.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la Autorización Temporal No. JD9-09541, venció en fecha 14 de Abril de 2011, revocara los artículos segundo, tercero, cuarto y quinto de la Resolución No. 00451 del 17 de noviembre de 2011 y confirmará la decisión adoptada de dar por terminada la Autorización Temporal No. JD9-09541.

Que por lo expuesto anteriormente, este despacho,



00495

RESOLUCIÓN No. _____ de 2011

(26 DIC 2011)

480 335

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición dentro de la Autorización Temporal No.JD9-09541.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR los artículos segundo, tercero, cuarto y quinto de la Resolución No. 00451 del 17 de noviembre de 2011, "Por medio de la cual se termina por vencimiento de términos la Autorización Temporal No.JD9-09541, se declara un incumplimiento, se impone una multa y se dictan otras disposiciones, se impone una multa, a CONCESIONARIA SAN SIMON S.A. y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: confirmar en sus demás partes la decisión adoptada en la Resolución No. 00451 del 17 de noviembre de 2011.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante Legal de la concesionaria San Simón S. A.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución, procede el recurso de Apelación ante el señor Gobernador del departamento Norte de Santander, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en caso de no ser posible la notificación personal, ésta resolución se notificará por EDICTO.

Dada en San José de Cúcuta, a los

26 DIC 2011

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


BEATRIZ ELENA VELEZ RAMIREZ
Secretaria de Minas y Energía

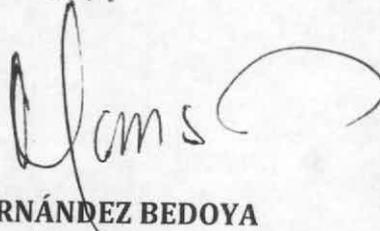
Elaboró: Israel Ortiz Ortiz/Abogado Contratista

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N.º 095

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que la resolución N°0495 del 26 de diciembre de 2011, proferida por la Secretaría de Minas y Energía de Norte de Santander, dentro del expediente N°JD9-09541, no fue posible realizar la notificación personal por consiguiente se procedió a realizar la notificación por edicto, fijándose el día 21 de mayo de 2014 y se desfijó 27 de mayo de 2014. Contra la mencionada resolución no procedían recursos quedando ejecutoriada y en firme el veintisiete (27) de mayo de 2014, siendo las 5:00 p.m.

Dada en San José de Cúcuta, 11 SEP 2014



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta

*Copia: Expediente
Proyecto: Javier Gelvez*

Página 1 de 1

350

Principio

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 0774

(14 AGO 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA Y SE DECLARA TERMINADA LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 383 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 206 de 22 de marzo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

La Gobernación del Departamento Norte de Santander-SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA , a través de Resolución N° 000559 del 04 de julio de 2006, se otorgó por un término de diez (10) años, la licencia de explotación N° 383, al señor CAMILO PARADA, Identificado con cédula No. 13.315.207, para la explotación de un yacimiento de MATERIAL DE CONSTRUCCION, ubicada en jurisdicción del municipio de BOCHALEMA, en el Departamento Norte de Santander, cuya extensión corresponde a 10 hectáreas, acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 09 de abril de 2007, bajo el código HCCF-13. (Folios 43-45)

El día 21 de marzo de 2012 bajo radicado No. 07907, el señor CAMILO PARADA, en calidad de titular de la licencia de Explotación no. 383, presentó renuncia a la respectiva licencia, escrito allegado ante la Gobernación del Departamento Norte de Santander y remitido al despacho de la SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA DEL DEPARTAMENTO,. (Folio 283)

Mediante Resolución VSC-000676 del día 08 de julio de 2013, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, conforme a sus facultades legales y las conferidas por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió: "(...) AVOCAR conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación del Departamento Norte de Santander a la agencia Nacional de Minería..." (Folios 297-300)

Ahora bien, en concepto Técnico PARCU-0254 del día 14 de julio de 2014, la coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta, procedió a evaluar la solicitud de renuncia a la licencia de explotación No. 383, concluyendo lo siguiente: (Folio 42)

"(...)

Luego entonces, y examinado el expediente de manera integral se observa que no existe impedimento legal, económico ni técnico por parte del titular Minero, que imposibilite aceptar la Renuncia de la licencia de explotación No.383, de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2655 de 1988 es procedente aceptar la renuncia, y dar por terminada la Licencia de Explotación No. 383

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 383 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Por lo anterior, se recomienda continuar con el trámite administrativo de Renuncia y Terminación de la Licencia No. 383."

Por otra parte, se evidencia en el expediente en comento, la presentación de las regalías del I Trimestre de 2012 y los formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012, y el respectivo pago de la visita de inspección a campo por valor de \$ 813.897,8. Obrante y aportados por el titular de la licencia, a folios 296, 314."

Por otra parte, a través de concepto Técnico PARCU-0304 del día 14 de agosto de 2014, la coordinación del punto de atención Regional Cúcuta, procedió a evaluar el estado de las labores desarrolladas dentro del área del título de la licencia de la referencia, arrojando las siguientes conclusiones:

(...)

2.0 ESTADO DE LABORES DESARROLLADAS EN EL AREA DEL TITULO DE LA REFERENCIA.

Mediante Informe de Visita Técnica y Seguridad Minera, realizada por la SECRETARIA DE MINAS DEPARTAMENTAL en fecha 03 de Marzo de 2010, se establece que:

- *No se encuentra Explotando ya que no hay comercio con el vecino de Venezuela.*
- *No posee Licencia Ambiental.*
- *No se encontró infraestructuras, ni equipos en el área.*

Mediante Informe de Visita Técnica y Seguridad Minera, realizada por la SECRETARIA DE MINAS DEPARTAMENTAL en fecha 28 de Diciembre de 2010, se establece que:

- *En dicha visita se observa un frente de explotación, el cual se encontraba inactivo ya que no cuenta con Licencia Ambiental vigente.*
- *Se observó erosión del área del título producto de las fuertes lluvias presentadas en la zona, además de un deficiente sistema de desagüe que permite acumulación de agua en algunos sectores.*

Mediante Informe de Visita Técnica y Seguridad Minera, realizada por la SECRETARIA DE MINAS DEPARTAMENTAL en fecha 30 de Junio de 2011, se establece que:

- *Se evidencio que en el área no se realizan labores mineras, ya que las mismas se encuentran cubiertas por material vegetal y se utiliza actualmente como potrero.*

Mediante Informe de Visita Técnica, realizada por la SECRETARIA DE MINAS DEPARTAMENTAL en fecha 25 de Agosto de 2011, se establece que:

- *No se encontró personal en el área en el momento de la visita, y no se encontró maquinaria o herramientas en el área del contrato.*
- *La mina se encuentra inactiva desde el año 2007.*

Mediante Informe de Visita Técnica, realizada por la SECRETARIA DE MINAS DEPARTAMENTAL en fecha 22 de Mayo de 2012, se establece que:

- *Se establece una inactividad, la cual tiene más de 3 años.*

Mediante Informe de Fiscalización Integral de fecha 30 de Julio de 2013, se realiza inspección de campo donde se concluye lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 383 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

- No se evidencia planos actualizados.
- No existen labores de Explotación activas en el área.
- No se evidencia infraestructura para la Explotación.
- No se encontró personal realizando labores de Explotación.
- El título de la referencia no cuenta con Licencia Ambiental.

3. CONCLUSIONES.

- De conformidad a lo manifestado en el presente concepto técnico, se determina que las labores de Explotación se encuentran Inactivas desde mediados del año 2007.
- No se evidencia infraestructura para la Explotación.
- No se encontró personal realizando labores de Explotación.
- El título de la referencia a la fecha, no cuenta con Licencia Ambiental."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Para la viabilidad de la renuncia presentada por el señor CAMILO PARADA, en calidad de titular de la licencia de explotación No. 383, se tiene que en cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las maquinarias, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanentemente al suelo y que no puedan retirarse sin detrimento, de conformidad con establecido en el artículo 23 del Decreto 2655 de 1988:

*(...) **Artículo 23. RENUNCIA.** En cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las maquinarias, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanentemente al suelo y que no puedan retirarse sin detrimento. Estas revertirán gratuitamente al Estado, cuando se trate de proyectos de gran minería."*

Luego entonces, conforme a lo concluido en concepto técnico PARCU-0304 del día 14 de agosto de 2014, respecto a inactividad de las labores de explotación, a la carente infraestructura para la realización de las labores de explotación, sumado al no contar con licencia ambiental, es procedente autorizar de conformidad con el artículo 23 del decreto 2655 de 1988, la renuncia y declarar la terminación de licencia de explotación No. 383, para el señor CAMILO PARADA, en calidad de beneficiario de la referida Licencia de Explotación.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por **CAMILO PARADA**, en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 383, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR, terminada la Licencia de Explotación No. 383, por renuncia a la misma, de acuerdo con el artículo anterior y lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto 2655 de 1988.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 383 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO.1º. - Se recuerda al señor CAMILO PARADA, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación No. 383, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTICULO TERCERO.- Ordenar a la titular de la licencia de Explotación No. 383, terminar la ocupación de la zona objeto de la Licencia, ordenar el retiro de las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre que no se causen perjuicios al yacimiento, dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución personalmente al señor CAMILO PARADA, identificado con cédula No. 13.315.207, en calidad de titular de la licencia de explotación No. 383, o en su defecto efectúese mediante Edicto.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase a la autoridad Ambiental Competente (CORPONOR) copia del informe integral de fiscalización títulos Mineros No. 2999 efectuada en el área de la licencia de explotación No. 383 de fecha 13 de julio de 2013, para su competencia.

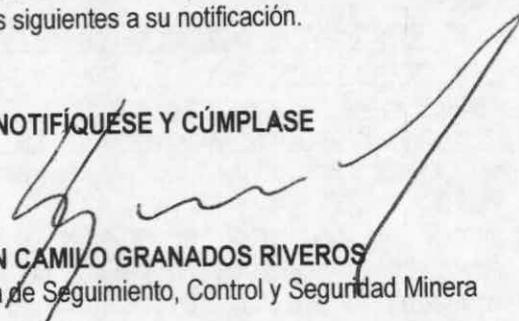
ARTICULO SEPTIMO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de **BOCHALEMA** Departamento de la **NORTE DE SANTANDER** para lo de sus competencias.

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez en firme el presente acto y agotados los trámites anteriores, procédase al archivo de la Licencia de Explotación No. 383

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá impetrarse dentro de los Cinco (5) días siguientes a su notificación.

14 AGO 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

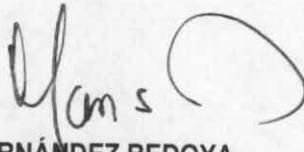

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Revisó: Marisa Fernández Bedoya
V.B. Juan Pablo Maffa
Filtró: Liliana Nuñez
Proyecto: Gina Páez

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 150

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que la Resolución N°VSC--0774 del 14 de Agosto de 2014, proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dentro del expediente **N°HCCF-13 (383)** fue notificada por Edicto N°036 el cual se fijó el día 1 de Octubre de 2014 y fue desfijado el día 15 de Octubre de 2014. Contra la mencionada resolución no se interpusieron recursos quedando ejecutoriada y en firme el veintidós (22) de Octubre de 2014, siendo las 5:00 p.m.

Dada en San José de Cúcuta, **14 NOV 2014**



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta

*Copia: Expediente
Proyecto: Javier Gelvez*

Página 1 de 1